



Resolución Directoral N° 191 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 20 MAY 2025

VISTO: El Memorando N° 303-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”-DE, de fecha 13 de mayo del 2025, Informe N° 424-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 08 de mayo del 2025, sobre la “**Reconformación de la Comisión del Proceso de Ascenso – 2025 del Personal de Salud**”, del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho es una entidad con personería jurídica de derecho público interno y tiene la condición de Unidad Ejecutora con autonomía económica, administrativa y funcional, su política está orientada a mejorar la calidad de atención en el marco de la equidad y solidaridad que permitan apoyar realmente a la población de escasos recursos económicos y en situación de indigencia en los casos que así lo ameriten y tiene por objetivo mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención en salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generar una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha establecido que, la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público y se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos;

Que, los artículos 16° y 17° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señalan que, el ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos. Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales, **y anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes;**

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, “*la Progresión de la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades*”





Resolución Directoral N° 191 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 20 MAY 2025

de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional”;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, precisa que los ascensos se producen de un nivel a otro nivel inmediato superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera;

Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 23536 – Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, señala, que el Ascenso es el acceso del profesional de salud a niveles superiores en su respectiva línea de carrera, habilitándolo para asumir funciones de mayor complejidad y consecuentemente a percibir mayor nivel de remuneración. Asimismo, el artículo 41° del precitado Reglamento, señala que, **para ser declarado apto para el ascenso a un nivel inmediato superior se requiere tener como mínimo cuatro años de servicio asistenciales en el nivel inferior;**

Que, mediante Resolución Directoral N° 031-2025-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 14 de febrero del 2025, se ha Conformado la Comisión para el Proceso de Ascenso – 2025 del Personal de Salud, del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, (..);

Que, mediante Informe N° 424-2025-GRA/GG-GRDS–DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 08 de mayo del 2025, el jefe de la Unidad de Personal remite propuesta para la Reconfirmación de la Comisión para el Proceso de Ascenso – 2025 del personal de salud, del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, mediante Memorando N° 303-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA”MAMLL”-DE, de fecha 09 de mayo del 2025, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, comunica proyectar acto resolutivo de la Reconfirmación de la Comisión para el Proceso de Ascenso – 2025 del Personal de Salud, del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, en mérito a lo antes señalado, resulta necesario Reconfirmar la Comisión para el Proceso de Ascenso - 2025 de los profesionales de la salud, personal técnico, auxiliar asistencial y administrativo del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, con la finalidad de llevar a cabo el Proceso de Ascenso con objetividad, transparencia, eficacia, capacidad y profesionalismo, en cada etapa del proceso de Ascenso del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho;





Resolución Directoral N° 191 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 20 MAY 2025

Estando a los considerandos precedentes, con la visación del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR, la “Comisión para el Proceso de Ascenso – 2025 del Personal de Salud”, del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, la misma que estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULAR:

- **PRESIDENTE** : JEFE DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
- **SECRETARIO TÉCNICO** : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL
- **MIEMBRO** : JEFE DE LA UNIDAD DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MIEMBROS SUPLENTE:

- **PRIMER MIEMBRO** : DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
- **SEGUNDO MIEMBRO** : RESPONSABLE DEL ÁREA DE DESARROLLO TÉCNICO Y MODERNIZACIÓN
- **TERCER MIEMBRO** : DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros de la comisión, tiene la responsabilidad de asistir obligatoriamente a todas las actividades programadas y cuando amerite podrá solicitar asesoramiento de los profesionales y/o especialistas debidamente acreditados. Asimismo, todos los miembros de la comisión asumen solidariamente las obligaciones y responsabilidad administrativa, civil y penal que el caso amerite.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión solicitará a la organización sindical y/o Órgano de Control Institucional (veedores) la acreditación de sus representantes ante dicha comisión, quienes participaran en el proceso de Ascenso del Personal de Salud del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente resolución a los miembros integrantes del citado Comisión y Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, para su conocimiento y fines.





Resolución Directoral N° 191 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho,..... 20 MAY 2025

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
Dr. JOSE RAMON PAREDES CABEL
DIRECTOR EJECUTIVO



JRPC/DE-HRA
THT/DIR-ADM.
ABOV/DIR-OPP.
ELA/AJ.
JACB/U-UP.
RFVG/Selección.

